

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2022-00803

De la revisión al acápite de notificaciones de la demanda, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer el asunto; en efecto, nótese que la dirección de la parte demandada “Carrera 102 # 69 – 51 Sur”¹, está ubicada en el barrio Ciudadela El Recreo II, de la localidad de Bosa por lo anterior, al amparo de lo previsto en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 2° numeral 1° del Acuerdo PSAA14-10078², el artículo 2° del Acuerdo CSBTA 14-316³, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y el artículo 2°⁴ del Acuerdo N°CSJBTA22-73 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ejecutiva, por falta de competencia (factor territorial).

SEGUNDO: **REMITIR** la misma al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que la reparta al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Bosa, por secretaría librese el oficio respectivo y verifíquense las desanotaciones del caso.

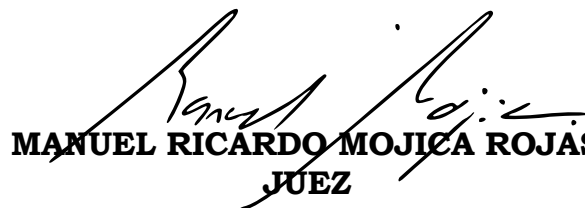
Notifíquese,

¹ <https://lupap.com/address/bogota/KR+102+69+51+Sur>

² “Artículo 2° Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: 1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple...”

³ “Artículo 2°. Funcionalidad Territorial y Competencia: los Despachos Judiciales mencionados conocerán de los asuntos de su competencia legal y constitucional, establecida en el Acuerdo No. PSAA14-10078, siempre que el factor territorial sea determinado por la localidad de Kennedy”.

⁴ Artículo 2° “... El Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Bosa conocerá de los asuntos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y las reglas establecidas en el Acuerdo PSAA14-10078”.


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 14 FIJADO HOY 23 DE FEBRERO
DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22e9222a32cbbf28f3a5db3d4635881484a75f69460e51b44bb55ea4c95b5a02**

Documento generado en 22/02/2023 04:13:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2022-00779

Toda vez que la demanda reúne los requisitos legales y se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DEL PORVENIR I PH** contra **JORGE HUMBERTO FULA ALFONSO CC: 79.158.423 y MARIA ZORAIDA GARZON CHIVATA CC: 24.120.558** por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$368.000,00 M/cte. por concepto de ocho (8) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de diciembre de 2018 a julio de 2019, cada una por valor de \$46.00,00. M/cte.
- 1.2. \$1'144.000,00 M/cte. por concepto de veintidós (22) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de julio de 2019 a mayo de 2021, cada una por valor de \$52.000,00. M/cte.
- 1.3. \$ 2.546.120.M/cte. por concepto de treinta y cuatro (34) cuotas de uso de parqueadero, comprendidas entre los meses de enero de 2020 a octubre de 2022.
- 1.4. \$720.000,00 M/cte. por concepto de cinco (5) cuotas extraordinarias causada en el mes de noviembre de 2015 y febrero a mayo de 2022.
- 1.5. \$648.000,00 M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de junio de 2021 a mayo de 2022, cada una por valor de \$54.000,00. M/cte.
- 1.6. \$342.000,00 M/cte. por concepto de seis (6) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de junio de 2022 a octubre de 2022, cada una por valor de \$57.000,00. M/cte.
- 1.7. Por las cuotas de administración que se causen desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada, siempre y cuando estén certificadas.
- 1.8. Por los intereses moratorios de las cuotas referidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de

Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíd.*

QUINTO: RECONOCER al abogado **CARLOS MAURICIO MONTEALEGRE ARIAS** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N14**
FIJADO HOY 23 FEB 2023 8:00 AM

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9d1498b120f14360cbdbc9eeb7a7146f9cc25ad4fc3b2865dbd2437a303614b**

Documento generado en 22/02/2023 04:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2022-00781

Toda vez que la demanda reúne los requisitos legales y se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DEL PORVENIR I PH** contra **GERMAN RINCON RANGEL** por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$25.000,00 M/cte. por concepto de la cuota de administración causada en el mes de febrero de 2008.
- 1.2. \$972.000,00 M/cte. por concepto de treinta y seis (36) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de marzo de 2008 a abril de 2011, cada una por valor de \$27.000.00. M/cte.
- 1.3. \$348.000,00 M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de mayo de 2011 a abril de 2012, cada una por valor de \$29.000.00. M/cte.
- 1.4. \$372.000,00 M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de mayo de 2012 a abril de 2013, cada una por valor de \$31.000.00. M/cte.
- 1.5. \$396.000,00 M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de mayo de 2013 a abril de 2014, cada una por valor de \$33.000.00. M/cte.
- 1.6. \$420.000,00 M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de mayo de 2014 a abril de 2015, cada una por valor de \$35.000.00. M/cte.
- 1.7. \$440.000,00 M/cte. por concepto de trece (13) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de mayo de 2015 a mayo de 2016, cada una por valor de \$40.000.00. M/cte.
- 1.8. \$462.000,00 M/cte. por concepto de once (11) cuotas de administración, comprendidas entre los meses junio de 2016 a abril de 2017, cada una por valor de \$42.000.00. M/cte.
- 1.9. \$538.000,00 M/cte. por concepto de trece (13) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de mayo de 2017 a mayo de 2018, cada una por valor de \$44.000.00. M/cte.

- 1.10. \$552.000,00 M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de junio de 2018 a junio de 2019, cada una por valor de \$46.000.00. M/cte.
- 1.11. \$572.000,00 M/cte. por concepto de veintitrés (23) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de julio de 2019 a mayo de 2021, cada una por valor de \$52.000.00. M/cte.
- 1.12. \$648.000,00 M/cte. por concepto de administración, comprendidas entre los meses de junio de 2021 a mayo de 2022, cada una por valor de \$54.000.00. M/cte.
- 1.13. \$285.000,00 M/cte. por concepto de cinco (5) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de junio a octubre de 2022, cada una por valor de \$57.000.00. M/cte.
- 1.14. \$730.000M/cte. por concepto de seis (6) cuotas extraordinarias de administración.
- 1.15. \$28.900,00 M/cte. por concepto pólizas áreas comunes causada en el mes de enero de 2015.
- 1.16. \$40.000,00 M/cte. por concepto de dos (2) cuotas por concepto de “*parqueadero moto*”, cada una por un valor de \$20.000,00.
- 1.17. \$86.000, por concepto de “*sanciones por inasistencia a asamblea*”.
- 1.18. Por las cuotas de administración que se causen desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada, siempre y cuando estén certificadas.
- 1.19. Por los intereses moratorios de las cuotas referidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta que se efectué su pago.

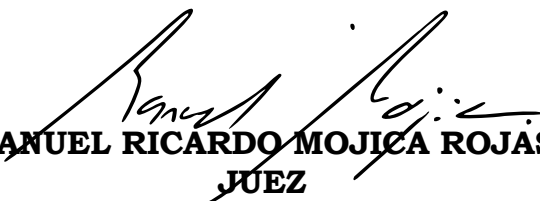
SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíd.*

QUINTO: RECONOCER al abogado **CARLOS MAURICIO MONTEALEGRE ARIAS** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N14**
FIJADO HOY 23 FEB 2023 8:00 AM

(2)

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **376855dcd5acb246e502b18b565afdb76948c6d76319a40516310e88768b519a**

Documento generado en 22/02/2023 04:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2022-00800

Toda vez que la demanda reúne los requisitos legales y se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor del **EDIFICIO PARQUE DE BANDERAS P.H.** contra **ERIKA MARTINEZ CARDENAS** por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$173.764,00 M/cte. por concepto de la cuota de administración causada en el mes de junio de 2020.
- 1.2. \$188.600,00 M/cte. por concepto de la cuota de administración causada en el mes de julio de 2020.
- 1.3. \$1.584.240,00 M/cte. por concepto de cuotas de administración, comprendidas entre los meses de agosto de 2020 a marzo de 2021 cada una por valor de \$198.030,00. M/cte.
- 1.4. \$2.459.640,00 M/cte. por concepto las cuotas de administración, comprendidas entre los meses abril de 2021 a marzo de 2022, cada una por valor de \$204.970,00. M/cte.
- 1.5. \$1.540.000,00 M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses abril a octubre de 2022, cada una por valor de \$220.000,00. M/cte.
- 1.6. \$260.000,00 M/cte. por concepto de las cuotas extraordinaria causadas los meses de abril de 2021 y abril de 2022.
- 1.7. \$131.899,00 M/cte. por concepto por concepto del retroactivo de los meses de agosto de 2020, abril de 2021 y abril de 2022.
- 1.8. \$204.970,00 M/cte. por concepto de la multa inasistencia asamblea junio de 2022.
- 1.9. Por las cuotas de administración que se causen desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga el pago

total de la deuda liquidada, siempre y cuando estén certificadas.

- 1.10. Por los intereses moratorios de las cuotas referidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.*

QUINTO: RECONOCER al abogado **NELSON MONROY RAMIREZ** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N14**
FIJADO HOY 23 FEB 2023 8:00 AM

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad2c2819819bd1865fdb614d6a515524d028bd5d05b3f218a3c127d9028420d5**

Documento generado en 22/02/2023 04:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2022-0804

De la revisión al acápite de notificaciones de la demanda, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer el asunto; en efecto, nótese que la dirección de la parte demandada “Carrera 102 # 69 – 51 Sur”¹, está ubicada en el barrio Ciudadela El Recreo II, de la localidad de Bosa por lo anterior, al amparo de lo previsto en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 2° numeral 1° del Acuerdo PSAA14-10078², el artículo 2° del Acuerdo CSBTA 14-316³, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y el artículo 2°⁴ del Acuerdo N°CSJBTA22-73 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ejecutiva, por falta de competencia (factor territorial).

SEGUNDO: **REMITIR** la misma al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que la reparta al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Bosa, por secretaría librese el oficio respectivo y verifíquense las desanotaciones del caso.

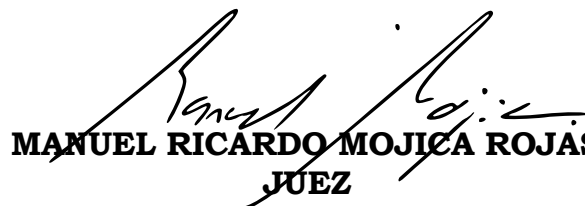
Notifíquese,

¹ <https://lupap.com/address/bogota/KR+102+69+51+Sur>

² “Artículo 2° Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: 1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple...”

³ “Artículo 2°. Funcionalidad Territorial y Competencia: los Despachos Judiciales mencionados conocerán de los asuntos de su competencia legal y constitucional, establecida en el Acuerdo No. PSAA14-10078, siempre que el factor territorial sea determinado por la localidad de Kennedy”.

⁴ Artículo 2° “... El Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Bosa conocerá de los asuntos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y las reglas establecidas en el Acuerdo PSAA14-10078”.


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 14 FIJADO HOY 23 DE FEBRERO
DE 2023 8:00 AM

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5ea11eefacb6c514dc332aec7eb4cf27c4286c352b3dcc0876ac3b7edb14fd0**

Documento generado en 22/02/2023 04:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2022-00783

Toda vez que la demanda reúne los requisitos legales y se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE CASTILLA 6 PH** contra **ANDREA BUSTOS ESTRADA** por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$15.000,00 M/cte. por concepto de “*parqueadero comunal*” agosto de 2016.
- 1.2. \$180.000,00 M/cte. por concepto de tres (3) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de noviembre de 2016 a enero de 2017, cada una por valor de \$60.000.00. M/cte.
- 1.3. \$192.600,00 M/cte. por concepto de tres (3) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de febrero a abril de 2017, cada una por valor de \$64.200.00. M/cte.
- 1.4. \$.661.000,00 M/cte. por concepto de diez (10) cuotas de administración, comprendidas entre los meses mayo de 2017 a febrero de 2018 de \$66.100.00. M/cte.
- 1.5. \$770.000,00 M/cte. por concepto de once (11) cuotas de administración, comprendidas entre los meses marzo de 2018 a enero de 2019, cada una por valor de \$70.000.00. M/cte.
- 1.6. \$890.400,00 M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de febrero de 2019 a enero de 2020 cada una por valor de \$74.200.00. M/cte.
- 1.7. \$944.400,00 M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses febrero de 2020 a enero de 2021, cada una por valor de \$78.700.00. M/cte.
- 1.8. \$978.000,00 M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de febrero de 2021 a enero de 2022, cada una por valor de \$81.500.00. M/cte.

- 1.9. \$269.100,00 M/cte. por concepto de tres (3) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de febrero a noviembre de 2022, cada una por valor de \$89.700.00. M/cte.
- 1.10. Por las cuotas de administración que se causen desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada, siempre y cuando estén certificadas.
- 1.11. Por los intereses moratorios de las cuotas referidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta que se efectué su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíd.*

QUINTO: RECONOCER a la abogada **MARIA ANTONIA DIAZ FORERO** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N14**
FIJADO HOY 23 FEB 2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b396cd86d6bca1b930b21115fc96a2d6f9f6813df89e0ab3a3af63572e358adb**

Documento generado en 22/02/2023 04:12:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2022-00783

Toda vez que la demanda reúne los requisitos legales y se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL AVENTURA PLAZA P.H.** contra **JUAN CARLOS GUAZA Y JANETTE STELLA AVILA BERNAL**, por las siguientes sumas:

- 1.1. \$19.872,00 M/cte. por concepto de cuotas de administración causada en el mes de octubre de 2017.
- 1.2. \$104.000,00 M/cte. por concepto de cuotas de administración causada en el mes de noviembre de 2017.
- 1.3. \$234.000,00 M/cte. por concepto de cuotas de administración causadas en los meses de abril y mayo de 2019, cada una por valor de \$117.000.00. M/cte.
- 1.4. \$116.340,00 M/cte. por concepto de cuotas de administración causada en el mes de julio de 2019.
- 1.5. \$234.000,00 M/cte. por concepto de cuotas de administración causadas en los meses de noviembre y diciembre de 2019, cada una por valor de \$117.000.00. M/cte.
- 1.6. \$1.488.000. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2020, cada una por valor de \$124.000.00. M/cte.
- 1.7. \$1.536.000 M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2021, cada una por valor de \$128.000.00. M/cte.
- 1.8. \$24.994 M/cte. por concepto de la cuota de “*tapete a entrada*” causada el mes de mayo de 2019.
- 1.9. \$472.000,00 M/cte por concepto de la cuota “*extraordinaria fachadas*” causada en el mes de octubre de 2021.
- 1.10. Por las cuotas de administración que se causen desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada, siempre y cuando estén certificadas.

1.11. Por los intereses moratorios de las cuotas referidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíd.*

QUINTO: RECONOCER al abogado **YAIR HUMBERTO CASTAÑEDA CELEITA** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N14**
FIJADO HOY 23 FEB 2023 8:00 AM

(2)

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **091390fc3220ae839a62c3fe6ea094eff8a16a581cddb00c82815d0d30cc1123**

Documento generado en 22/02/2023 04:12:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2022-00790

Toda vez que la demanda reúne los requisitos legales y se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALSACIA OCCIDENTAL P.H.** contra **PAULO ALBERTO CLAVIJO CLAVIJO**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$26.710,00 M/cte. por concepto de cuotas de administración causada en el mes de julio de 2013.
- 1.2. \$329.500,00 M/cte. por concepto de cinco (5) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de agosto de diciembre de 2013, cada una por valor de \$65.900,00. M/cte.
- 1.3. \$551.200,00 M/cte. por concepto de ocho (8) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de mayo a diciembre de 2014, cada una por valor de \$68.900,00 M/cte
- 1.4. \$865.200,00 M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2015, cada una por valor de \$72.100,00 M/cte
- 1.5. \$925.200,00 M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2016, cada una por valor de \$77.100,00 M/cte
- 1.6. \$984.000,00 M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2017, cada una por valor de \$82.000,00 M/cte.
- 1.7. \$1.092.000,00 M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2018, cada una por valor de \$91.000,00 M/cte.
- 1.8. \$2.304.000 M/cte. por concepto de veinticuatro (24) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero de 2019 a diciembre de 2020, cada una por valor de \$96.000,00 M/cte.
- 1.9. \$1.188.000,00 M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2021, cada una por valor de \$99.000,00 M/cte

- 1.10. \$1.255.200,00 M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a septiembre de 2022, cada una por valor de \$104.600,00 M/cte
- 1.11. \$1.036.000,00 M/cte por concepto de la cuota “*extraordinaria fachadas*” causada en el mayo a diciembre de 2021.
- 1.12. \$ 75.000,00 M/cte por concepto de las cuotas por concepto de “*bicicletas*” causadas en los meses de agosto a diciembre de 2020.
- 1.13. Por las cuotas de administración que se causen desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada, siempre y cuando estén certificadas.
- 1.14. Por los intereses moratorios de las cuotas referidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta que se efectué su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíd.*

QUINTO: RECONOCER a la abogada **BEATRIZ ORDONES DE URREGO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N14**
FIJADO HOY 23 FEB 2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e85c1e091ef9d40fee30bfb4e10959540f65e9ae6758c55e808f7eb7ffa89dcc**

Documento generado en 22/02/2023 04:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00349.

Agréguese a los autos la documental aportada por Bancamía mediante el cual manifiesta *“la cuenta de ahorros, goza del beneficio de inembargabilidad, en consideración a su saldo”*, téngase en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 14 FIJADO HOY 23 DE FEBRERO
DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2682cd824124c473f41bce1004e4d499d18619e8e128ece403e6efa7a2d2d145**

Documento generado en 22/02/2023 06:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00458.

Téngase en cuenta que la demandada Luz Marina Sánchez, se notificó del mandamiento de pago, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien en el término otorgado no contestó la demanda y ni propuso excepciones.

En firme la presente providencia, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 14 FIJADO HOY 23 DE FEBRERO
DE 2023 8:00 AM**

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a15064454de4e7d238f482642483eadb0ec8e090bb59aa14b14a193abe0767f**

Documento generado en 22/02/2023 06:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00458.

Agréguese a los autos la manifestación realizada por la Superintendencia de Notariado y Registro mediante la cual manifestó “se envía debidamente inscrito” Así mismo, téngase en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 14 FIJADO HOY 23 DE FEBRERO
DE 2023 8:00 AM**

Firmado Por:

If.

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff99dd3bfecfcb5518ac53afc772a964ebefa0282664b78a24d6b1db60e607e**

Documento generado en 22/02/2023 06:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00496.

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante y de la revisión a la providencia de 28 de octubre de 2022, se advierte que el Despacho incurrió en un error mecanográfico en el numeral sexto, en razón a que reconoció personería jurídica a la Dra. Danyela Reyes González, la cual no corresponde según el poder aportado.

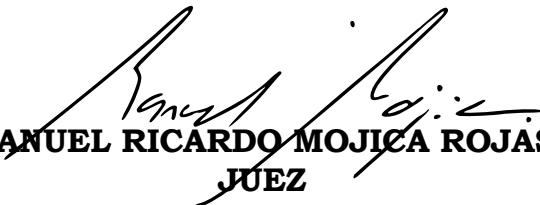
En consecuencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

CORREGIR el numeral sexto del auto proferido el 28 de octubre de 2022, así:

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA**, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 14 FIJADO HOY 23 DE FEBRERO
DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93c3fa55a521a24dbf87e137d0db4292e032856199493bc34d77080b8a24a056**
Documento generado en 22/02/2023 06:00:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00514.

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante y toda vez que resulta procedente, suspéndase la diligencia de embargo y secuestro de bienes muebles y enseres ordenada mediante acta del 23 de noviembre de 2022, por el término de tres (03) meses, en su oportunidad ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite pertinente.

Por secretaría contrólese los términos

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 14 FIJADO HOY 23 DE FEBRERO
DE 2023 8:00 AM**

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7238decd2c6c25fb16dcfb433d476f4cff331938f392525e89311a0fe9d87fae**

Documento generado en 22/02/2023 06:00:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022.00514.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad a lo previsto en el artículo 161 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR la suspensión del proceso por el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, en su oportunidad ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite pertinente.

Por secretaría contrólense los términos.

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 14 FIJADO HOY 23 DE FEBRERO
DE 2023 8:00 AM**

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb748ad9608e5bc04b7cdca6b251d5511b557ac12349183e4f4c113fe1cb5a3**

Documento generado en 22/02/2023 06:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00520.

Téngase en cuenta que el demandado Héctor Hernán Sierra Atara, se notificó del mandamiento de pago, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien en el término otorgado no contestó la demanda y ni propuso excepciones.

En firme la presente providencia, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 14 FIJADO HOY 23 DE FEBRERO
DE 2023 8:00 AM**

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37da5ff601777309f8fe1cf6f9269f4febcb3ec07c7d5d8984799790ad86588e**

Documento generado en 22/02/2023 06:00:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00520.

Agréguese a los autos la manifestación realizada por la Superintendencia de Notariado y Registro mediante la cual manifestó *“me permito comunicarle que no se registró la medida por razones que constan en el memorando devolutivo”*. Del cual se desprende: *“en el folio de matrícula inmobiliaria citado se encuentra inscrito otro embargo.”* Así mismo, téngase en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 14 FIJADO HOY 23 DE FEBRERO
DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e53e4c69f25a94b9093eeb265ba22fd90d88348e50797b887831efca902fca**

Documento generado en 22/02/2023 06:00:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00350.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora presentada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por Banco Davivienda contra Nicolas Garnica Alemán, por pago de las cuotas en mora.

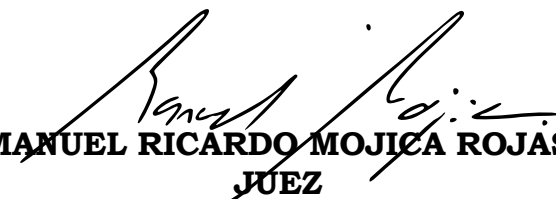
SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese de conformidad. En caso de existir solicitudes de embargo de remanentes pónganse a disposición del Juzgado correspondiente.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos allegados como títulos de ejecución a órdenes y expensas de la parte demandada.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 14 FIJADO HOY 23 DE FEBRERO
DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6410b10defbfcf886b246df59337b7c7fb90da3b2b86aba14735962831bed1b4**

Documento generado en 22/02/2023 05:59:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00058.

Téngase en cuenta que la demandada Eneida Yolanda Pinilla Fresneda, se notificó del mandamiento de pago por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, quien en el término otorgado contestó la demanda y propuso excepciones.

Una vez se surta en debida forma la notificación de la demandada Olga Yasmin Pinilla Fresneda, se continuará con la etapa procesal correspondiente.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 14 FIJADO HOY 23 DE FEBRERO
DE 2023 8:00 AM**

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f2569675574c7ba143765bf4b594e40fcac9e9b0e13c56f7e5e369d7a054e7b**

Documento generado en 22/02/2023 05:59:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00814.

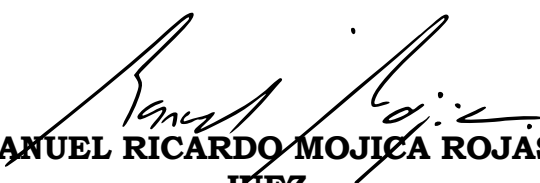
De la revisión al acápite de notificaciones de la demanda, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer el asunto; en efecto, nótese que la dirección del demandado “Carrera 87 j N° 69 a – 07 Sur”¹, está ubicada en el barrio La independencia de la localidad de Bosa y no en la Localidad de Kennedy, por lo anterior, al amparo de lo previsto en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 2° numeral 1° del Acuerdo PSAA14-10078², el artículo 2° del Acuerdo CSBTA 14-316³, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y el artículo 2°⁴ del Acuerdo N°CSJBTA22-73 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ejecutiva, por falta de competencia (factor territorial).

SEGUNDO: **REMITIR** la misma al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que la reparta al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Bosa, por secretaría librese el oficio respectivo y verifiquense las desanotaciones del caso.

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 14 FIJADO HOY 23 DE FEBRERO

¹ <https://lupap.com/address/bogota/KR+87J+69A+7+Sur>

² “Artículo 2° Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: 1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple...”

³ “Artículo 2°. Funcionalidad Territorial y Competencia: los Despachos Judiciales mencionados conocerán de los asuntos de su competencia legal y constitucional, establecida en el Acuerdo No. PSAA14-10078, siempre que el factor territorial sea determinado por la localidad de Kennedy”.

⁴ Artículo 2° “... El Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Bosa conocerá de los asuntos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y las reglas establecidas en el Acuerdo PSAA14-10078”.

DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0a1abdb6d43afc249656b3a260c1c5d373a081f11208162dee77e59555e08e0**
Documento generado en 22/02/2023 04:27:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00815.

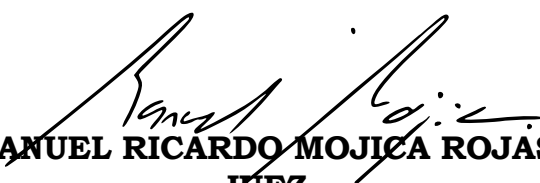
De la revisión al acápite de notificaciones de la demanda, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer el asunto; en efecto, nótese que la dirección del demandado “Carrera 78 N° 58 I – 32 Sur”, está ubicada en el barrio José Antonio Galán de la localidad de Bosa y no en la Localidad de Kennedy, por lo anterior, al amparo de lo previsto en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 2° numeral 1° del Acuerdo PSAA14-10078¹, el artículo 2° del Acuerdo CSBTA 14-316², proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y el artículo 2°³ del Acuerdo N°CSJBTA22-73 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ejecutiva, por falta de competencia (factor territorial).

SEGUNDO: **REMITIR** la misma al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que la reparta al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Bosa, por secretaría librese el oficio respectivo y verifiquense las desanotaciones del caso.

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
**N 14 FIJADO HOY 23 DE FEBRERO
DE 2023 8:00 AM**

¹ “Artículo 2° Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: 1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple...”

² “Artículo 2°. Funcionalidad Territorial y Competencia: los Despachos Judiciales mencionados conocerán de los asuntos de su competencia legal y constitucional, establecida en el Acuerdo No. PSAA14-10078, siempre que el factor territorial sea determinado por la localidad de Kennedy”.

³ Artículo 2° “... El Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Bosa conocerá de los asuntos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y las reglas establecidas en el Acuerdo PSAA14-10078”.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a900028b760f1f3ce0984b905310c2c9629a3473fb2129652901ccb7ee12d7b8**

Documento generado en 22/02/2023 04:27:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2022-00777.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADMANTINE NPL**, contra **DIANA MILENA LEGUIZAMON NAVEROS**, por las siguientes sumas:

- 1.1 \$32.570.340.00 M/cte., por concepto del capital contenido en el pagaré “N°1W126119”, con fecha de vencimiento el 28 de julio de 2022, en virtud al endoso en propiedad realizado por CITIBANK COLOMBIA S.A. a BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., quien a su vez endosa en propiedad a FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADMANTINE NPL.
- 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **TATIANA SANABRIA TOLOZA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 14 FIJADO HOY 23 DE FEBRERO
DE 2023 8:00 AM

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **898e827700e94c2ca3283583fa199016c0d8cd7382763ea606c96c8135af5044**

Documento generado en 22/02/2023 04:27:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2022-00798.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM – COOPCAFAM** contra **ADRIANA MARÍA RICO RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas:

- 1.1. \$21.313.837.00. M/cte. por concepto del capital en mora contenido en el pagaré “N°2068910”.
- 1.2. \$2.026.272.00. M/cte., por concepto de los intereses de plazo consignados en el referido pagaré, causados desde el 5 de diciembre de 2019 al 7 de octubre de 2022.
- 1.3. Por los intereses moratorios de la suma descrita en el numeral 1.1. liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible y hasta que se efectúe su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER como apoderada de la parte demandante al abogado **HÉCTOR JULIO ESTEBAN SÁCHICA**, en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 14 FIJADO HOY 23 DE FEBRERO
DE 2023 8:00 AM

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66192824bf954ad35d7c5e282124db8b7e09ea074593c7c75e3a0365e1469de4**

Documento generado en 22/02/2023 04:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00806.

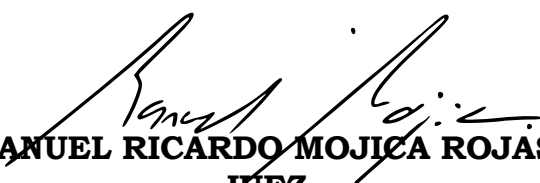
De la revisión al acápite de notificaciones de la demanda, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer el asunto; en efecto, nótese que la dirección del demandado “Carrera 102 # 69 – 51 Sur”¹, está ubicada en el barrio Ciudadela El Recreo II, de la localidad de Bosa y no en la Localidad de Kennedy, por lo anterior, al amparo de lo previsto en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 2° numeral 1° del Acuerdo PSAA14-10078², el artículo 2° del Acuerdo CSBTA 14-316³, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y el artículo 2°⁴ del Acuerdo N°CSJBTA22-73 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ejecutiva, por falta de competencia (factor territorial).

SEGUNDO: **REMITIR** la misma al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que la reparta al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Bosa, por secretaría librese el oficio respectivo y verifiquense las desanotaciones del caso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 14 FIJADO HOY 23 DE FEBRERO

¹ <https://lupap.com/address/bogota/KR+102+69+51+Sur>

² “Artículo 2° Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: 1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple...”

³ “Artículo 2°. Funcionalidad Territorial y Competencia: los Despachos Judiciales mencionados conocerán de los asuntos de su competencia legal y constitucional, establecida en el Acuerdo No. PSAA14-10078, siempre que el factor territorial sea determinado por la localidad de Kennedy”.

⁴ Artículo 2° “... El Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Bosa conocerá de los asuntos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y las reglas establecidas en el Acuerdo PSAA14-10078”.

DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2b70307f29f1266aef5826024596c108f4f9723b7ff5069654a6ad81b539add**
Documento generado en 22/02/2023 04:27:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00807.

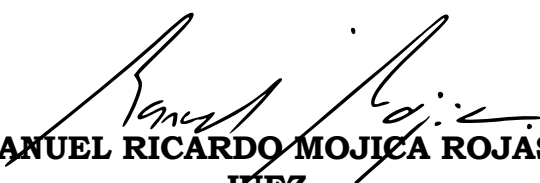
De la revisión al acápite de notificaciones de la demanda, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer el asunto; en efecto, nótese que la dirección del demandado “Carrera 102 # 69 – 51 Sur”¹, está ubicada en el barrio Ciudadela El Recreo II, de la localidad de Bosa y no en la Localidad de Kennedy, por lo anterior, al amparo de lo previsto en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 2° numeral 1° del Acuerdo PSAA14-10078², el artículo 2° del Acuerdo CSBTA 14-316³, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y el artículo 2°⁴ del Acuerdo N°CSJBTA22-73 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ejecutiva, por falta de competencia (factor territorial).

SEGUNDO: **REMITIR** la misma al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que la reparta al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Bosa, por secretaría librese el oficio respectivo y verifiquense las desanotaciones del caso.

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 14 FIJADO HOY 23 DE FEBRERO

¹ <https://lupap.com/address/bogota/KR+102+69+51+Sur>

² “Artículo 2° Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: 1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple...”

³ “Artículo 2°. Funcionalidad Territorial y Competencia: los Despachos Judiciales mencionados conocerán de los asuntos de su competencia legal y constitucional, establecida en el Acuerdo No. PSAA14-10078, siempre que el factor territorial sea determinado por la localidad de Kennedy”.

⁴ Artículo 2° “... El Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Bosa conocerá de los asuntos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y las reglas establecidas en el Acuerdo PSAA14-10078”.

DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3aeff924e1e881201a124facec9618ffacee53f2562317d63530ab51e246f9a**
Documento generado en 22/02/2023 04:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00808.

De la revisión al acápite de notificaciones de la demanda, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer el asunto; en efecto, nótese que la dirección del demandado “Carrera 102 # 69 – 51 Sur”¹, está ubicada en el barrio Ciudadela El Recreo II, de la localidad de Bosa por lo anterior, al amparo de lo previsto en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 2° numeral 1° del Acuerdo PSAA14-10078², el artículo 2° del Acuerdo CSBTA 14-316³, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y el artículo 2°⁴ del Acuerdo N°CSJBTA22-73 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ejecutiva, por falta de competencia (factor territorial).

SEGUNDO: **REMITIR** la misma al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que la reparta al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Bosa, por secretaría librese el oficio respectivo y verifiquense las desanotaciones del caso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 14 FIJADO HOY 23 DE FEBRERO

¹ <https://lupap.com/address/bogota/KR+102+69+51+Sur>

² “Artículo 2° Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: 1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple...”

³ “Artículo 2°. Funcionalidad Territorial y Competencia: los Despachos Judiciales mencionados conocerán de los asuntos de su competencia legal y constitucional, establecida en el Acuerdo No. PSAA14-10078, siempre que el factor territorial sea determinado por la localidad de Kennedy”.

⁴ Artículo 2° “... El Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Bosa conocerá de los asuntos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y las reglas establecidas en el Acuerdo PSAA14-10078”.

DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fb8581d1a75217063af497b6ab5a797578c6c337e3c8ca7ef6e14f23c3062b4b
Documento generado en 22/02/2023 04:27:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2022-00810.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de la **AGRUPACIÓN VIGIA DEL PARQUE ETAPA 1** contra **EDUARDO JOSE ROMERO CAICEDO**, por las siguientes sumas:

- 1.1 \$79.100.00 M/cte., por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2016
- 1.2 \$145.000.00 M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondiente a los meses de marzo y abril de 2016, cada una por un valor de \$72.500.00 M/cte.
- 1.3 \$971.100.00 M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondiente a los meses de mayo de 2016 a mayo de 2017, cada una por un valor de \$74.700.00 M/cte.
- 1.4 \$159.800.00 M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondiente a los meses de junio y julio de 2017, cada una por un valor de \$79.900.00 M/cte.
- 1.5 \$720.000.00 M/cte., por concepto de cuotas de administración desde agosto de 2017 hasta el mes de abril de 2018, cada una por un valor de \$80.000.00 M/cte.

- 1.6 \$672.000.00 M/cte., por concepto de cuotas de administración desde el mes de mayo de 2018 hasta el mes de diciembre de 2018, cada una por un valor de \$84.000.00 M/cte.
- 1.7 \$1.068.000.00 M/cte., por concepto de cuotas de administración desde el mes de enero de 2019 hasta diciembre de 2019, cada una por un valor de \$1.068.000.00 M/cte.
- 1.8 \$1.128.000.00 M/cte., por concepto de cuotas de administración desde el mes de enero de 2020 hasta el mes de diciembre de 2020, cada una por un valor de \$94.000.00 M/cte.
- 1.9 \$1.176.000.00 M/cte., por concepto de enero de 2021 hasta diciembre de 2021, cada una por un valor de \$98.000 M/cte.
- 1.10 \$864.000.00 M/cte., por concepto de enero de 2022 hasta agosto de 2022, cada una por un valor de \$108.000.00 M/cte.
- 1.11 \$26.500.00 M/cte., por concepto de cuotas extraordinarias correspondientes al mes de junio de 2017
- 1.12 \$150.000.00 M/cte., por concepto de cuotas extraordinarias correspondientes al mes de septiembre de 2018
- 1.13 \$44.000.00 M/cte., por concepto de cuotas extraordinarias correspondientes al mes de mayo de 2018
- 1.14 \$919.608.00 M/cte., por concepto de cuotas extraordinarias correspondientes al mes de mayo de 2019
- 1.15 \$233.331.00 M/cte., por concepto de cuotas extraordinarias correspondientes al mes de agosto de 2022
- 1.16 \$84.000.00 M/cte., por concepto de multas y sanciones correspondiente al mes de septiembre de 2018
- 1.17 \$98.000.00 M/cte., por concepto de multas y sanciones correspondientes al mes de octubre de 2021.
- 1.18 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER al abogado **PEDRO ALEXANDER SABOGAL OLMOS** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 14 FIJADO HOY 23 DE FEBRERO
DE 2023 8:00 AM

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c89c1ee9837dba957340ebacd4f769a9ad16a8cfd24a47ee382f606b253bfbf**

Documento generado en 22/02/2023 04:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2022-00811.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LAS AMERICAS – P.H.** contra los señores **MARCO TULIO RODRÍGUEZ SASTRE** y **NANCY CAROLINA LIZARAZO SALAMANCA**, por las siguientes sumas:

- 1.1 \$80.840.00 M/cte., por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2013.
- 1.2 \$122.000.00 M/cte., por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de noviembre y diciembre de 2013, cada una por un valor de \$61.000.00 M/cte.
- 1.3 \$768.000.00 M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondiente al mes de enero de 2014 hasta diciembre de 2014, cada una por un valor de \$64.000.00 M/cte.
- 1.4 \$804.000.00 M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondiente al mes de enero de 2015 hasta diciembre de 2015, cada una por un valor de \$67.000.00 M/cte.

- 1.5 \$864.000.00 M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondiente al mes de enero de 2016 hasta diciembre de 2016, cada una por un valor de \$72.000.00 M/cte.
- 1.6 \$924.000.00 M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondiente al mes de enero de 2017 hasta diciembre de 2017, cada una por un valor de \$77.000.00 M/cte.
- 1.7 \$984.000.00 M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondiente al mes de enero de 2018 hasta diciembre de 2018, cada una por un valor de \$82.000.00 M/cte.
- 1.8 \$261.000.00 M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondiente al mes de enero de 2019 hasta marzo de 2019, cada una por un valor de \$87.000.00 M/cte.
- 1.9 \$2.304.000.00 M/cte., por concepto de cuotas de administración desde abril de 2019 hasta marzo de 2021, cada una por un valor de \$96.000.00 M/cte.
- 1.10 \$1.296.000.00 M/cte., por concepto de cuotas de administración desde el mes abril de 2021 hasta el mes de marzo de 2022, cada una por un valor de \$108.000.00 M/cte.
- 1.11 476.000.00 M/cte., por concepto de cuotas de administración desde el mes de mayo de 2022 hasta julio del 2022, cada una por un valor de \$119.000.00 M/cte.
- 1.12 \$660.572.00 M/cte., por concepto de cuota extraordinaria correspondiente al mes de abril de 2018.
- 1.13 \$100.000.00 M/cte., por concepto de cuota extraordinaria correspondiente al mes de abril de 2022.
- 1.14 \$214.300.00 M/cte., por concepto de cuota extraordinaria correspondiente al mes de agosto de 2018.
- 1.15 \$166.665.00 M/cte., por concepto de cuota extraordinaria correspondiente al mes de julio de 2022.
- 1.16 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER al abogado **PEDRO ALEXANDER SABOGAL OLMOS** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 14 FIJADO HOY 23 DE FEBRERO
DE 2023 8:00 AM

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **294f74af8e6d29398c38b9113e6397449d73e4997036057c0905a79decb88911**

Documento generado en 22/02/2023 04:26:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2022-00816.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** contra **JAIR ALBERTO ORTEGON HERNANDEZ**, por las siguientes sumas:

- 1.1 \$54.508.00 M/cte., por concepto de saldo de capital de la cuota N° 19 del pagaré “N° B0000194586” vencida el 10 de junio de 2022.
- 1.2 \$86.864.00 M/cte., por concepto de los intereses de plazo liquidados sobre el saldo de capital insoluto desde el 11 de mayo de 2022 hasta el 10 de junio de 2022, a una tasa mensual de 1.46%
- 1.3 \$969.873.00 M/cte., valor del capital de la cuota N°20 del pagaré “N° B0000194586” vencida el 10 de julio de 2022.
- 1.4 \$72.906.00 M/cte., por concepto de los intereses de plazo liquidados sobre el saldo de capital insoluto desde el 11 de junio de 2022 hasta el 10 de julio de 2022, a una tasa mensual de 1.46%

- 1.5 \$984.035.00 M/cte., valor del capital de la cuota N°21 del pagaré “N° B0000194586” vencida el 10 de agosto de 2022.
- 1.6 \$58.744.00 M/cte., por concepto de los intereses de plazo liquidados sobre el saldo de capital insoluto desde el 11 de julio de 2022 hasta el 10 de agosto de 2022, a una tasa mensual de 1.46%
- 1.7 \$998.404.00 M/cte., valor del capital de la cuota N°22 del pagaré “N° B0000194586” vencida el 10 de septiembre de 2022.
- 1.8 \$44.375.00 M/cte., por concepto de los intereses de plazo liquidados sobre el saldo de capital insoluto desde el 11 de agosto de 2022 hasta el 10 de septiembre de 2022, a una tasa mensual de 1.46%
- 1.9 \$1.012.982.00 M/cte., valor del capital de la cuota N°23 del pagaré “N° B0000194586” vencida el 10 de octubre de 2022.
- 1.10 \$29.797.00 M/cte., por concepto de los intereses de plazo liquidados sobre el saldo de capital insoluto desde el 11 de septiembre de 2022 hasta el 10 de octubre de 2022, a una tasa mensual de 1.46%
- 1.11 \$4.038.316.00 M/cte., valor del capital acelerado, del pagaré “N° B0000194586”.
- 1.12 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días

siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **ROSMERY ENITH RONDÓN SOTO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 14 FIJADO HOY 23 DE FEBRERO
DE 2023 8:00 AM

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a314942f2147ae95e0d796e753e2438943d04a5c9534dce6c43f152305286d**

Documento generado en 22/02/2023 04:27:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00818.

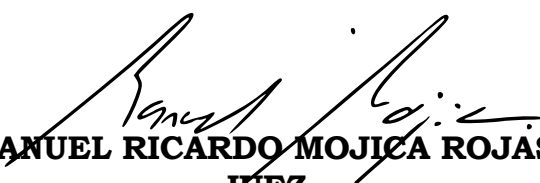
De la revisión al acápite de notificaciones de la demanda, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer el asunto; en efecto, nótese que la dirección del demandado “Calle 77 Sur N° 81 -80”¹, está ubicada en el barrio Los Laureles de la localidad de Bosa y no en la Localidad de Kennedy, por lo anterior, al amparo de lo previsto en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 2° numeral 1° del Acuerdo PSAA14-10078², el artículo 2° del Acuerdo CSBTA 14-316³, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y el artículo 2°⁴ del Acuerdo N°CSJBTA22-73 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ejecutiva, por falta de competencia (factor territorial).

SEGUNDO: **REMITIR** la misma al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que la reparta al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Bosa, por secretaría librese el oficio respectivo y verifiquense las desanotaciones del caso.

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 14 FIJADO HOY 23 DE FEBRERO

¹ <https://lupap.com/address/bogota/CL+77+Sur+81+80>

² “Artículo 2° Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: 1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple...”

³ “Artículo 2°. Funcionalidad Territorial y Competencia: los Despachos Judiciales mencionados conocerán de los asuntos de su competencia legal y constitucional, establecida en el Acuerdo No. PSAA14-10078, siempre que el factor territorial sea determinado por la localidad de Kennedy”.

⁴ Artículo 2° “... El Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Bosa conocerá de los asuntos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y las reglas establecidas en el Acuerdo PSAA14-10078”.

DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8372d78ad40415425ed5faa92b2b7a5a97a62c7fb97bbc61825662b1a35548d**
Documento generado en 22/02/2023 04:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



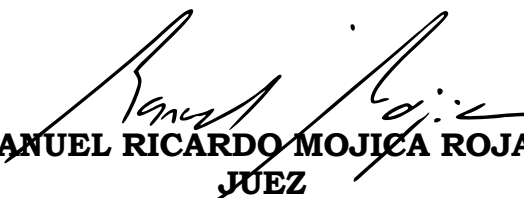
**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2022-00788.

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante y toda vez que en el plenario se reúnen las exigencias contempladas en el artículo 92 del Código General del Proceso, se acepta el retiro de la demanda, en consecuencia, por secretaría déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 14 FIJADO HOY 23 DE FEBRERO
DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **472ad6cb5cb4a6769befd61e3fc6464d45562e974aa46401dd756b52ca0fae2a**

Documento generado en 22/02/2023 04:27:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00792.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real hipotecaria a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **FERNANDO ALBERTO ORDOÑEZ PALACIOS**, con ocasión al pagaré a largo plazo “N°80734893”, por las siguientes sumas:

1.1 Por 7,979.8676 UVR que a la cotización de \$283.7630 para el día 05 de julio de 2021 equivalen a la suma \$1.413.102.18 por concepto de cuotas de capital vencidas, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha que efectivamente se verifique su pago.

1.2 Por 991.7124 UVR que equivalen a la suma de \$281.411.29, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de febrero de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.32% E.A., exigibles desde el 6 de febrero de 2022.

1.3 Por 993.8228 UVR que equivalen a la suma de \$282.010.14, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de marzo de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.32% E.A., exigibles desde el 6 de marzo de 2022.

1.4 Por 995.9533 UVR que equivalen a la suma de \$282.614.70, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de abril de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.32% E.A., exigibles desde el 6 de abril de 2022.

1.5 Por 998.1040 UVR que equivalen a la suma de \$283.224.99, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de mayo de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.32% E.A., exigibles desde el 6 de mayo de 2022.

1.6 Por 1.000.2751 UVR que equivalen a la suma de \$283.841.06, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de junio de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.32% E.A., exigibles desde el 6 de junio de 2022.

1.7 Por 71.242.9605 UVR que la cotización de \$283.7630 para el 5 de julio de 2021, equivale a la suma de \$20.216.116.21, capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.

1.8 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.9

2. Por los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 6.88% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de 1.644.8320 UVR que a la cotización de \$283.7630 para el día 5 de julio de 2021 equivalen a la suma de \$466.742.46 y que se discriminan de la siguiente manera. Sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.

2.1 Por 146.6335 UVR que equivalen a la suma de \$41.609.16, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de febrero

de 2022. Periodo de causación del 6 de enero de 2022 al 5 de febrero de 2022

2.2 Por 382.8501 UVR que equivalen a la suma de \$108.638.69, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de marzo de 2022. Periodo de causación del 6 de febrero de 2022 al 5 de marzo de 2022

2.3 Por 377.3244 UVR que equivalen a la suma de \$105.499.34, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de abril de 2022. Periodo de causación del 6 de marzo de 2022 al 5 de abril de 2022.

2.4 Por 371.7868 UVR que equivalen a la suma de \$105.499.34, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de mayo de 2022. Periodo de causación del 6 de abril de 2022 al 5 de mayo de 2022.

2.5 Por 366.2372 UVR que equivalen a la suma de \$103.924.57, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de junio de 2022. Periodo de causación del 6 de mayo de 2022 al 5 de junio de 2022.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria “N°50S-40382241”. Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para la inscripción de la medida y la consecuente expedición del certificado de tradición y libertad.

QUINTO: **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*. En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: **RECONOCER** a la abogada **CARTHERINE CASTELLANOS SANABRIA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 14 FIJADO HOY 23 DE FEBRERO
DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a4ff9d650f26de720b10ec60ff7a9922e63c6ee6b60b7b7e90d19b874ef0507**

Documento generado en 22/02/2023 04:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD KENNEDY

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2022-00794.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

PRIMERO: ACLARAR el proceso que pretende adelantar toda vez que interpone demanda “*Ejecutiva por Obligación de Hacer*”, pero de la lectura a las pretensiones se advierte que el presente asunto se configura como una “*Restitución de Inmueble Arrendado*”, de ser pertinente deberá adecuar la demanda en tal sentido, de conformidad a lo previsto en los artículo 82 y 384 del C.G.P.

SEGUNDO: ADECUAR las pretensiones en caso de ser necesario, toda vez que lo solicitado no se acompasa con lo previsto para el proceso “*Ejecutivo por Obligación de Hacer*”, lo anterior en atención a lo previsto en el artículo 433 *ibídem*.

TERCERO: ACREDITAR en debida forma la remisión previa de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Lo anterior en virtud de lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 14 FIJADO HOY 23 DE FEBRERO
DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99c77064c0776fa340ba33eedfee701bbd3e1503fc8e41271e452247bf54038**

Documento generado en 22/02/2023 04:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C. veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2022-00347.

Toda vez que la solicitud fue subsanada y reunidos los requisitos legales, se **ADMITE** la demanda verbal de **INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO** incoada por **CAROLINA GIRALDO GÓMEZ** contra **MARTIN ALBERTO LOMBANA MONCADA**. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

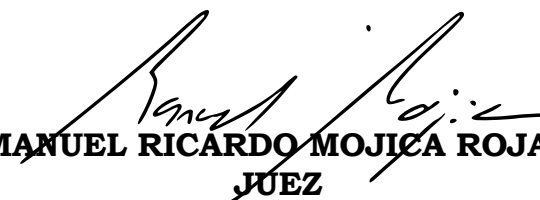
PRIMERO: A la presente demanda désele el trámite del proceso verbal sumario previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C.G.P., y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que contesten la demanda.

TERCERO: **PREVIO** a decretar la medida de secuestro solicitada se previene a la parte actora que para hacer uso de la prerrogativa contemplada en el parágrafo 1° del artículo 590 del C.G.P., las medidas deberán ser acorde a la naturaleza del trámite. Del mismo modo, deberá aportarse caución (póliza) que ampare al menos el 20% de las pretensiones solicitadas de conformidad en el numeral 2° del artículo 590 *ibidem*.

CUARTO: **RECONOCER** personería al abogado **JAIRO DE JESÚS LÓPEZ CORTES** como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 14 FIJADO HOY 23 DE FEBRERO
DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c928bc56640e53195893e18d50cfc17a7c7d00364466f051467d1a63f2e80243**

Documento generado en 22/02/2023 04:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>